

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/43

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

**DECRETO No.
LXVIII/RFLIM/0572/2026 I P.O.**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 03 de julio de 2026, el H. Ayuntamiento del Municipio de Bachíniva, presentó iniciativa con carácter de Decreto, identificada con el número 1651, a efecto de reformar la Ley de Ingresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal 2026, respecto al cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP).

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en fecha 06 de julio del año 2026, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/43

mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los argumentos vertidos en el cuerpo del documento, adjuntando la certificación del acuerdo que corresponde, como se describe a continuación:

"Por este conducto nos dirigimos a ese H. Congreso con la finalidad de solicitar de la manera más atenta la modificación a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 de este Municipio de Bachíniva, la cual fue publicada el día 20 de Diciembre del año 2025.

*Dicha modificación es específicamente en la Tarifa de Derechos en el numeral **II.7 Alumbrado Público** en el párrafo siguiente:*

.... Para efectos de la formula anterior, se entenderá:

Tarifa DAP: Tarifa aplicable al derecho de alumbrado público.

SEE: Suministro de la Energía Eléctrica.

M: Mantenimiento

GOA: Gastos Operativos y Administrativos

I: Infraestructura

INPC1: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2021.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/43

INPC2: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2020.

NCC: Numero de Cuentas Catastrales

La aplicación de la formula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2026 en la cantidad de \$39.32 (treinta y nueve pesos 32/100 M.N.) mensual, por lo que se cobrará una tarifa fija mensual de .44 UMAS, misma que será pagada por todos los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA FIJA MENSUAL	TARIFA FIJA BIMESTRAL
DAP	.44 UMAS	.88 UMAS

Y se modifica para que quede de la siguiente manera:

...Tarifa DAP: Tarifa aplicable al derecho de alumbrado público.

SEE: Suministro de la Energía Eléctrica.

M: Mantenimiento

GOA: Gastos Operativos y Administrativos

I: Infraestructura

INPC1: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre **2025**.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/43

INPC2: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de **2024**.

NCC: Numero de Cuentas Catastrales

La aplicación de la formula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2026 en la cantidad de \$169 mensual, \$388 bimestral, por lo que se cobrará una tarifa fija mensual de 1.44 UMAS, y fija bimensual de 2.88 UMAS, misma que será pagada por todos los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA FIJA MENSUAL	TARIFA FIJA BIMESTRAL
DAP	1.44 UMAS	2.88 UMAS

Anexo al presente sírvase encontrar la certificación del acta de cabildo donde se aprueba la modificación antes mencionada para el cobro del Derecho de Alumbrado Público." (sic).*

IV.- Tal y como se observa, el H. Ayuntamiento en cuestión, tuvo a bien anexar a su escrito, la certificación por parte del Secretario del H. Ayuntamiento, del Acta número 39, de la sesión ordinaria de cabildo No. 29, de fecha 13 de mayo

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/43

III.- Ahora bien, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, siendo potestad de los Ayuntamientos, proponer las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, entre otros; dicha potestad, se reitera en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

IV.- Como se ha dicho, la Iniciativa propone una modificación al apartado de la Tarifa de Derechos, en el rubro destinado al cobro por el Servicio de Alumbrado Público, para lo cual se plantea incrementar la tarifa de Derecho de Alumbrado Público (DAP), pasando de 0.44 UMA mensual y 0.88 bimensual, a 1.44 UMA mensual y 2.88 bimensual, con el objetivo de contar con recursos suficientes para cubrir los costos periódicos derivados del servicio de suministro de energía eléctrica para alumbrado público por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), esto se basa, en que los incrementos a las tarifas deben encontrarse justificados y que guarden proporción adecuada con el costo real de la prestación del servicio.

V.- Cabe mencionar, que para el cálculo de la tarifa de Derecho de Alumbrado Público (DAP), se aplica una fórmula que se describe en el mismo cuerpo de la Ley de Ingresos del Municipio, y se detecta que, durante varios ejercicios fiscales, se estuvo considerando el INPC del mes de septiembre de

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/43

2020 a septiembre 2021, por lo que el factor de actualización derivado de la aplicación de la fórmula no era el correcto; por lo que la iniciativa que nos hace llegar el Municipio, propone ajustar el factor de actualización, considerando el INPC de septiembre 2024 a septiembre 2025, siendo este, el procedimiento el correcto.

VI.- De esta manera, como se ha manifestado con anterioridad, el Ayuntamiento de Bachíniva cuenta con plena facultad legal de realizar las modificaciones necesarias a su Ley de Ingresos en la búsqueda de certeza jurídica a los ciudadanos en el cobro de este derecho, conforme al análisis realizado por el Ayuntamiento, por lo que esta comisión dictaminadora considera que es viable en sus términos, la pretensión solicitada por el Municipio de Bachíniva.

VII.- En conclusión, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encontramos obstáculo legal alguno, para dar curso a la iniciativa en los términos en que fue presentada, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/43

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el apartado II de Derechos, numeral II.7, párrafo séptimo, respecto a los INPC1 e INPC2; y párrafo octavo, respecto al costo del DAP, del anexo de Tarifa, de la Ley de Ingresos del Municipio de Bachíniva, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar en los siguientes términos:

TARIFA

...

II. DERECHOS

II.1 a II.6 ...

II.7 Alumbrado Público

...

...

...

...

...

...

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

Tarifa DAP: ...

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/43

SEE: ...

M: ...

GOA: ...

I: ...

INPC1: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre **2025**

INPC2: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre **2024**

NCC: ...

La aplicación de la fórmula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2026 en la cantidad de **\$169.00 (ciento sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.)** mensual, **\$388.00 (trescientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.)** bimestral, por lo que se cobrará una tarifa fija mensual de **1.44 UMAS**, y **fija bimensual de 2.88 UMAS**, misma que será pagada por todos los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA FIJA MENSUAL	TARIFA FIJA BIMESTRAL
DAP	1.44 UMAS	2.88 UMAS

...

...

...

II.8 a II.15 ...

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/43

SEE: ...

M: ...

GOA: ...

I: ...

INPC1: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre **2025**

INPC2: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre **2024**

NCC: ...

La aplicación de la fórmula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2026 en la cantidad de **\$169.00 (ciento sesenta y nueve pesos 00/100)** mensual, **\$388.00 (trescientos ochenta y ocho pesos 00/100) bimestral**, por lo que se cobrará una tarifa fija mensual de **1.44 UMAS**, y **fija bimensual de 2.88 UMAS**, misma que será pagada por todos los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TARIFA FIJA MENSUAL	TARIFA FIJA BIMESTRAL
DAP	1.44 UMAS	2.88 UMAS

...

...

...

II.8 a II.15 ...

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/43

III. y IV. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Bachíniva, para que realice los cambios contables, administrativos y/o financieros a que, en su caso, hubiera lugar, con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, con efectos retroactivos a partir del primero de enero del año 2026.

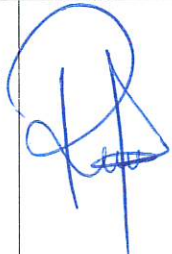
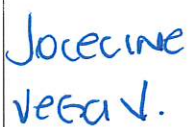
ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de septiembre del año 2026.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

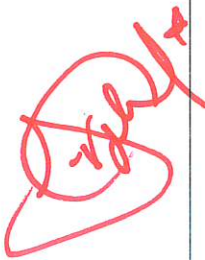
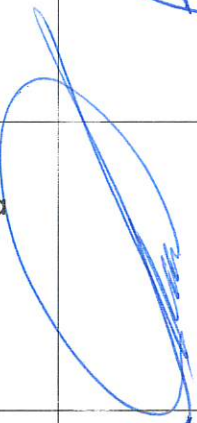
LXVIII/DCPPHP/43

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA
PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA VEINTE DE JULIO DEL AÑO 2026.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jorge Carlos Soto Prieto Presidente			
	Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre Secretario			
	Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez Vocal			
	Dip. Joceline Vega Vargas Vocal			

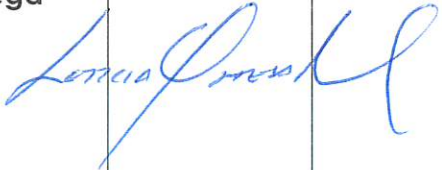
Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/43

	Dip. América Victoria Aguilar Gil Vocal			
	Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto Vocal			
	Dip. María Antonieta Pérez Reyes Vocal			
	Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas Vocal			

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/43

	Dip. Leticia Ortega Máynez Vocal 			
---	--	--	--	--

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACHINIVA, CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN RELACIÓN CON LA TARIFA DE DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP).